

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

Vengo en disponer que el General de división, Inspector general del Ejército, D. Germán Gil Yuste, cese en el mando de la tercera Inspección general y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día treinta del corriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho.

Dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Secretaría

DEMANDAS CONTENCIOSAS

Excmo. Sr.: Promovido pleito contencioso-administrativo por el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Ernesto Echevarría Castañeda, contra la orden de 21 de enero de 1931, que le desestimó instancia solicitando aumento en sus haberes pasivos, el Tribunal Supremo lo resuelve en 19 de abril último, cuya parte dispositiva dice así: "Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por D. Ernesto Echevarría Castañeda contra la real orden del Ministerio del Ejército de 21 de enero de 1931, que declaramos firme y subsistente."

Y habiendo dispuesto el excelentísimo señor Presidente de la República el cumplimiento de la mencionada sentencia, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

RESIDENCIA

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el General de división, en situación de primera reserva, D. Germán Gil Yuste, se le autoriza para fijar su residencia en Vitoria (Alava).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor...

Sección de Personal

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Circular. Excmo. Sr.: Nombrados en 21 del actual para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad de la provincia de Madrid los oficiales de CABALLERÍA comprendidos en la siguiente relación, este Ministerio ha resuelto que queden en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina el artículo octavo del decreto de 11 de marzo último y orden de 14 del mismo mes (D. O. núms. 61 y 62), y afectos para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Tenientes

D. Julio Balbín Delor, del regimiento Cazadores núm. 3.
D. Carlos Calderón Azcona, del de Cazadores núm. 4.
D. Javier Obregón Carbonell, del de Cazadores núm. 10.
D. Lorenzo Maroto Hernández, del Grupo de Regulares de Ceuta número 3.
D. Fernando Sáenz de Santamaría y Prado, del regimiento Cazadores núm. 6.
Madrid, 1 de junio de 1932.—Azaña.

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 18 de abril de 1931 (C. L. núm. 154) y por reunir las condiciones prevenidas en la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169) y demás disposiciones vigentes, este Ministerio ha resuelto declarar apto para el ascenso al empleo superior inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, al archivero tercero del Cuerpo de OFICINAS MILITARES D. Enrique Celador Miró, del Archivo general Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señores General de la séptima división orgánica y Subsecretario de este Ministerio.

BAJAS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de complemento honorario de INFANTERÍA don Juan Vitorica Casuso, cause baja en el Ejército como comprendido en el decreto de 22 de abril de 1931 (C. L. núm. 182) y orden circular de 5 de mayo de 1931 (C. L. núm. 224), quedando en la situación militar que por sus años de servicios le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

DESTINOS

Excmo. Sr.: En vista del escrito del Director general de Seguridad fecha 29 del actual, dando cuenta a este Ministerio que se ha concedido al capitán de ARTILLERÍA D. Rafael Ruiz de Algar Borrego, la separación del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid, este Ministerio ha resuelto que el interesado continúe destinado en el cuarto regimiento ligero y quede sin efecto su pase "Al servicio de otros Ministerios", dispuesto por orden de 6 del corriente mes (D. O. núm. 107).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y segunda divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el capitán del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES D. Matías Blanco Gil, procedente de Ingenieros, pase a prestar servicio en vacante de oficial que existe, al Museo y Depósitos de Instrumentos de Ingenieros, en armonía con lo dispuesto en el decreto de 28 de agosto de 1931 (D. O. núm. 192).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Comandante general del Cuerpo de Inválidos e Interventor general de Guerra.

INVALIDOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el legionario licenciado por inútil Angel Pérez Serrano, en solicitud de que le sea revisado su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría del mismo, ha resuelto acceder a la petición del interesado, disponiendo su ingreso en el mencionado Cuerpo, por haberse comprobado que la inutilidad que padece consecutiva a heridas sufridas en campaña por el fuego enemigo, se halla incluida en el vigente cuadro de inutilidades de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y hallarse por tanto comprendido en el reglamento vigen-

te del referido Cuerpo de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista al instancia promovida por el legionario licenciado por inútil Francisco Mazueco Cerdán, en solicitud de que le sea revisado su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría del mismo, ha resuelto acceder a la petición del interesado, disponiendo su ingreso en el mencionado Cuerpo, por haberse comprobado que la inutilidad que padece consecutiva a heridas sufridas en campaña por el fuego enemigo, se halla incluida en el vigente cuadro de inutilidades de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y hallarse por tanto comprendido en el reglamento vigente del referido Cuerpo de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido en la Circunscripción Occidental del Territorio de Marruecos, a instancia del soldado del batallón de Cazadores "Ciudad Rodrigo" núm. 7, Santiago Merino Tubilla, en solicitud de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, este Ministerio de acuerdo con lo informado por la Asesoría del mismo, ha resuelto acceder a la petición del interesado, disponiendo su ingreso en el mencionado Cuerpo, por haberse comprobado que la inutilidad que padece consecutiva a heridas sufridas en campaña por el fuego enemigo, se halla incluida en el vigente cuadro de inutilidades de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y hallarse por tanto comprendido en el reglamento vigente del referido Cuerpo de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

JUSTICIA

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada en 25 de marzo último, este Ministerio ha resuelto, con carácter general, que los auditores de Guerra den cuenta de los procesamientos que decreten a las autoridades militares respectivas, y que estas autoridades sean las que lo pongan en conocimiento de este Ministerio para el pase a la situación de disponible gubernativo del personal a que aquellos procesamientos se refieran.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA, piloto y observador de aeroplano, D. José Alorda Bujosa, con destino en la Escuadra núm. 2, del Servicio de Aviación, este Ministerio ha resuelto concederle dos meses de licencia por asuntos propios para Vitel y Valenciennes (Francia), con arreglo a lo que determina el artículo 47 de las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), y órdenes circulares de 13 de marzo de 1923 (D. O. núm. 59), 5 de mayo de 1927 (D. O. núm. 104), y 27 de junio de 1931 (D. O. núm. 145).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el soldado Francisco Gómez Ros, con destino en la Escuadra núm. 3 del Servicio de Aviación, este Ministerio ha resuelto concederle un mes de licencia por asuntos propios para Lyon (Francia), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, ha resuelto

conceder al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, que principia con el comandante de INFANTERIA, retirado, D. Antonio de la Rocha Sauvalle, y termina con el oficial primero del Cuerpo de Oficinas Militares D. Emilio González Martín, las pensiones de la referida Orden, en la cuantía, con la antigüedad y fecha de percibo que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Infantería

Comandante, retirado, D. Antonio de la Rocha Sauvalle, placa, con antigüedad de 28 de marzo de 1932, pensión anual de 1.200 pesetas, desde 1.º de abril de 1932. Cursó la documentación la quinta división.

Capitán, activo, D. Ramón Martín Franco, cruz, con la de 1.º de abril de 1932, pensión anual de 600 pesetas, desde 1.º de abril de 1932. Cursó la documentación el regimiento de Infantería núm. 39.

Capitán, retirado, D. Esteban Pérez del Brío, cruz, con la de 26 de febrero de 1932, pensión anual de 600 pesetas, desde 1.º de marzo de 1932. Cursó la documentación la séptima división.

Caballería

Teniente coronel, retirado, D. Manuel Catalán Sanz, placa, con antigüedad de 29 de julio de 1931, pensión anual de 1.200 pesetas, desde 1.º de agosto de 1931. Cursó la documentación el regimiento de Caballería núm. 9.

Comandante, activo, D. José Fernández Gómara, cruz, con la de 21 de marzo de 1932, pensión anual de 600 pesetas, desde 1.º de abril de 1932. Cursó la documentación la séptima división.

Artillería

Coronel, activo, D. José Iglesias Martínez, placa, con antigüedad de 5 de marzo de 1932, pensión anual de 1.200 pesetas, desde 1.º de abril de 1932. Cursó la documentación la octava división.

Teniente coronel, retirado, D. Joaquín García de Paadín Navarrete, placa, con la de 28 de marzo de 1932, pensión anual de 1.200 pesetas, desde 1.º de abril de 1932. Cursó la documentación la séptima división.

Comandante, retirado, D. Emilio Lorenzo de Argila, placa, con la de 18 de diciembre de 1931, pensión anual de 1.200 pesetas, desde 1.º de enero de 1932. Cursó la documentación la primera división.

Intervención

Comisario de segunda, activo, don Manuel Jiménez Myró, cruz, con antigüedad de 31 de marzo de 1932, pensión anual de 600 pesetas, desde 1.º de abril de 1932. Cursó la documentación la Intervención de Fuerzas Militares de Marruecos.

Comisario de segunda, activo, don Manuel Echenique Alonso, cruz, con la de 7 de marzo de 1932, pensión anual de 600 pesetas, desde 1.º de abril de 1932. Cursó la documentación el Interventor de tercera Inspección.

Guardia Civil

Comandante, activo, D. Florentino González Valles, cruz, con antigüedad de 8 de diciembre de 1931, pensión anual de 600 pesetas, desde 1.º de enero de 1932. Cursó la documentación la Subsecretaría de Guerra.

Capitán, reserva, D. Ignacio Pizarro Corrales, cruz, con la de 12 de marzo de 1932, pensión anual de 600 pesetas, desde 1.º de marzo de 1932. Cursó la documentación el primer Tercio.

Sanidad Militar

Veterinario, activo, D. Gabriel García Fernández, cruz, con antigüedad de 28 de febrero de 1932, pensión anual de 600 pesetas, desde 1.º de marzo de 1932. Cursó la documentación la Jefatura de Veterinaria de la primera división.

Oficinas Militares

Oficial primero, retirado, D. Emilio González Martín, cruz, con antigüedad de 13 de marzo de 1932, pensión anual de 600 pesetas, desde 1.º de abril de 1932. Cursó la documentación la primera división.

Madrid, 31 de mayo de 1932.—Azaña.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, ha tenido a bien conceder al teniente coronel de CARABINEROS D. Arturo López Castro, la pensión anual de 600 pesetas, correspondiente a la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 18 de febrero de 1932, debiendo percibirla a partir de marzo siguiente, y la placa, con la antigüedad de primero de abril de 1927, sin efectos retroactivos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores Director general de Carabineros e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, ha tenido a bien conceder al teniente coronel de CARABINEROS D. Fernando Bonrostro Reinoso, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 29 de diciembre de 1921, y la pensión anual de 600 pesetas correspondiente a la misma, con la de primero de febrero de 1932, debiendo percibirla desde primero de marzo siguiente, sin efectos retroactivos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores Director general de Carabineros e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, ha tenido a bien conceder al comandante de INFANTERIA don Gervasio Sáenz Quintanilla, la pensión anual de 600 pesetas, correspondiente a la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 28 de enero de 1932, debiendo empezar a percibirla a partir de primero de febrero siguiente, sin efectos retroactivos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor general de Guerra.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder a los jefes y oficiales de INTENDENCIA que figuran en la siguiente relación la cual principia con D. Facundo Soler Ferrer y termina con D. Jesús Caballero Pons, los premios de efectividad que se indican, y a partir de las fechas que se señalan, con arreglo a la ley de 29 de junio de 1918 (D. O. núm. 169) y circular de 24 de junio de 1928 (D. O. núm. 140) y 4 de septiembre, último (D. O. núm. 197).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

500 pesetas anuales por un quinquenio, a partir de 1.º de junio próximo

Comandante, D. Facundo Soler Ferrer, de la segunda Comandancia de Intendencia.

1.300 pesetas anuales por dos quinquenios y tres anualidades, a partir de 1.º de mayo actual

Capitán, D. Ramón Alvarez Lamiel, del Establecimiento Central de Intendencia.

1.200 pesetas anuales por dos quinquenios y dos anualidades, a partir de primero de mayo actual.

Capitán, D. Enrique de Areba Solsona, del mismo.

Capitán, D. Eduardo Guillén López Tello, de la segunda Inspección general de Intendencia.

1.200 pesetas anuales por dos quinquenios y dos anualidades, a partir de 1.º de marzo último

Capitán, D. Angel Rocha Muñoz, de la Comandancia de la Circunscripción Occidental.

1.100 pesetas anuales por dos quinquenios y una anualidad, a partir de 1.º de junio próximo

Capitán, D. Mario Rueda y Pérez de la Raya, de la primera Comandancia de Intendencia.

Teniente, D. Atifano Robán Robador, del Centro de Movilización y Reserva núm. 11.

1.000 pesetas anuales por dos quinquenios, a partir de 1.º de junio próximo

Capitán, D. Enrique González de la Peña, de la Intendencia Militar de la octava división.

500 pesetas anuales por un quinquenio, a partir de 1.º de junio próximo

Capitán, D. Juan Solano Alvarez, de la cuarta Comandancia de Intendencia.

1.100 pesetas anuales por dos quinquenios y una anualidad, a partir de primero de marzo último

Alférez, D. Luis Rodríguez Moreno, de la Comandancia de Intendencia de la Circunscripción Occidental.

500 pesetas anuales por un quinquenio, a partir de 1.º de junio próximo

Alférez, D. Jesús Caballero Pons, de la tercera Comandancia de Intendencia.

Madrid, 30 de mayo de 1932.—AZAÑA

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en 2.º del actual, este Ministerio ha tenido a bien conceder

la medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión mensual de 17,50 pesetas vitalicia, al sargento del Grupo de Fuerzas Regulares de Melilla número 2, hoy suboficial del regimiento de Infantería núm. 33 D. Gabriel García Alegre, por haber sido herido en Ketama el día 14 de septiembre de 1926, invirtiendo en la curación cuarenta y un días y serle de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y los cincuenta y cincuenta y dos del reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), hoy vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en 21 del anterior, este Ministerio ha tenido a bien conceder la medalla de Sufrimientos por la Patria con la pensión mensual de 12,50 pesetas vitalicia, al askari de la Mehal-la Jalifana de Tetuán número 1, Aomar Ben Mohamed Sarguini, por haber sido herido en Punta Pescadores el día 7 de junio de 1927, invirtiendo en la curación setenta y seis días y serle de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273) y los cincuenta y cincuenta y dos del reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), hoy en vigor.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de aumento de sueldo formuladas a favor de los celadores de Obras Militares relacionados a continuación, con arreglo a lo dispuesto en los artículos sexto y 14 del reglamento para el personal de los Cuerpos SUBALTERNOS DE INGENIEROS aprobado por decreto de 1.º de marzo de 1905 (C. L. número 46); por este Ministerio se ha resuelto que a partir de 1.º de junio próximo se les abone el sueldo anual que a cada uno de ellos se les asig-

na, que es el que les corresponde con arreglo a la orden ministerial de 14 de julio de 1931 (D. O. núm. 157), por cumplir los años efectivos de celadores de Obras Militares que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Celadores de Obras Militares

D. Federico Ferreira Moreno, de la Comandancia de Obras y Fortificaciones de Canarias; 6.445 pesetas anuales, por cumplir veinticinco años de servicios efectivos de celador en 28 de mayo actual.

D. Manuel Segura Fernández, del batallón de Zapadores Minadores número 6; 6.445 pesetas anuales, por cumplir veinticinco años de efectivos servicios de celador en 28 de mayo actual.

D. Valentín Escudero Martínez, de la Maestranza y Parque de Ingenieros; 5.535 pesetas anuales, por cumplir quince años de efectivos servicios de celador en 23 de mayo actual.

D. Salvador Margarit Girbent, de la Jefatura de Tropas y Servicios y Comandancia de Obras y Fortificaciones de la cuarta división; 4.785 pesetas anuales, por cumplir cinco años de efectivos servicios de celador en 21 de mayo actual.

Madrid, 31 de mayo de 1932.—Azaña.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta reglamentaria de aumento de sueldo formulada a favor del auxiliar de taller de los Cuerpos SUBALTERNOS DE INGENIEROS D. José Martínez Montesinos, con destino en el servicio de Aviación y con arreglo a lo prevenido en los artículos sexto y 14 del reglamento para el personal de los citados Cuerpos, aprobado por decreto de 1.º de marzo de 1905 (C. L. núm. 46); por este Ministerio se ha resuelto que a partir de primero de junio próximo se abone al citado auxiliar de taller el sueldo anual de 4.535 pesetas que es el que le corresponde, con arreglo a la orden Ministerial de 16 de julio de 1931 (D. O. núm. 157), por cumplir en 20 de mayo actual quince años de efectivos servicios como auxiliar de taller.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista al instancia promovida por el capitán del Cuerpo de ESTADO MAYOR D. Rafael Caibanillas Prosper, supernumerario sin sueldo en esa división, en solicitud de que le sea concedida la vuelta al servicio activo; teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo noveno del decreto de 11 de marzo último (D. O. núm. 270), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo quedar el interesado disponible forzoso en esa división hasta que le corresponda ser colocado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Material

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se insertan, y que han de regir en la subasta reservada a la producción nacional que se celebrará por la Comisión de Compras del Servicio de Aviación Militar para adquisición de "Hélices de madera".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.ª Es objeto de la subasta la contratación entre los fabricantes nacionales de hélices de madera con destino al Servicio de Aviación Militar.

2.ª Las hélices a adquirir se distribuyen en los lotes siguientes:

a) 100 hélices para Elizalde A. 4 en Breguet XIX, al precio límite de 775 pesetas.

b) Seis hélices para Elizalde A. 5 tractoras para Dornier, al precio límite de 1.375 pesetas.

c) Seis hélices para Elizalde A. 5 propulsoras para Dornier, al precio límite de 1.375 pesetas.

d) 20 hélices de Hispano 300 c. v. en Breguet XIV, al precio límite de 550 pesetas.

e) 80 hélices Hispano 5 F. b, en varios, al precio límite de 550 pesetas.

f) 30 hélices de Hispano 40 en Nieuport 52, al precio límite de 775 pesetas.

g) 100 hélices de Hispano 450 en R. III, al precio límite de 775 pesetas.

h) Cuatro hélices de Hispano 600 propulsoras en Dornier, al precio límite de 1.900 pesetas.

i) Cuatro hélices de Hispano 600 tractoras en Dornier, al precio límite de 1.900 pesetas.

3.ª Los licitadores podrán hacerlo por uno, varios o por la totalidad de los lotes.

4.ª La madera empleada en la construcción nacional de hélices será únicamente de nogal.

Los rollizos o tablones de donde se saquen las tablas, podrán ser desecados natural o artificialmente, prefiriéndose el primer procedimiento. De cualquier manera que se haga la desecación, la humedad de aquéllos no podrá exceder del 13 por 100 antes de ser reducidos a tablas, ni se podrán encolar y juntar las tablas que no hayan alcanzado ese grado de desecación.

El nogal podrá ser del país; deberá ser compacto y de fibras rectas. El peso por metro cúbico no será menor de 550 kilogramos cuando la humedad de la madera sea del 15 por 100.

No se permitirán cambios bruscos en la dirección de la veta (madera traposa), ni nudos, carcoma, grietas, vetas resinosas, venteo, pasmo u otros indicios de enfermedad del árbol o de una defectuosa o prolongada desecación. Tampoco se tolerará la presencia de albura en ninguna parte de la hélice, a menos que sea sana, brillante, fuerte y en pequeña proporción.

La cola que ha de emplearse en el encolado de las tablas de las hélices tiene que ser de cemento de caseína, material de propiedades adherentes, compuesto en su mayor parte de caseína, y mezclado con una proporción conveniente de agua fría, da una pasta homogénea y fluída en disposición de ser usada.

Los componentes del cemento de caseína no deben dificultar el fácil empleo de la cola, ni perjudicar la madera.

5.ª El Servicio de Aviación Militar designará un delegado para inspeccionar las maderas, colas y procedimientos de construcción en las casas y talleres y marcar con una señal de inutilidad los materiales que a su juicio no reúnan las debidas condiciones, por tener algunos de los defectos señalados. Este delegado inspector podrá, asimismo, exigir la entrega de probetas de ensayo en el número que crea necesario y de las partes de los rollizos que estime convenientes para someterlas a pruebas en el Laboratorio del Servicio.

6.ª a). *Prueba de humedad.*—Las probetas para estas pruebas se obtendrán de los tablones o rollizos a más de 10 centímetros de los extremos y de un centímetro de las superficies o caras externas.

El grado de humedad no deberá exceder del 13 por 100.

b) *Prueba de compresión.*—Para estos ensayos se utilizarán probetas de la forma y dimensiones que se suministran oportunamente por el Laboratorio del Servicio.

La carga se aplicará progresivamente y de un modo uniforme, a razón de 1.500 kilogramos por minuto.

Los valores encontrados deberán ajustarse a los límites mínimos que a continuación se señalan:

Trece por ciento de humedad: mínima

resistencia en kilogramos por centímetro cuadrado, 525.

Catorce por ciento de humedad: mínima resistencia en kilogramo por centímetro cuadrado, 505.

Quince por ciento de humedad: mínima resistencia en kilogramos por centímetro cuadrado, 485.

Dieciséis por ciento de humedad: mínima resistencia en kilogramos por centímetro cuadrado, 465.

Diecisiete por ciento de humedad: mínima resistencia en kilogramos por centímetro cuadrado, 445.

c) *Prueba de flexión.*—La prueba de flexión se hará con probetas de la forma y dimensiones que asimismo se suministran oportunamente.

Las capas anuales han de quedar lo más paralelas posible a las caras más anchas.

El esfuerzo aumentará progresivamente de modo que la duración del ensayo no sea inferior a dos minutos.

Se irán anotando las flechas correspondientes a diversas cargas durante el período elástico, llamado R. y F., a una carga y su flecha correspondiente, se tendrá:

R

$E = 215 F \text{ kgs.} \times \text{cms. cuadrados}$
El valor hallado para el coeficiente de elasticidad ha de ser superior a 105.000 kilogramos por centímetro cuadrado.

La resistencia a la flexión ha de ser mayor de 800 kilogramos por centímetro cuadrado.

d) *Prueba de fragilidad.*—El ensayo de fragilidad se efectuará en la máquina de choque con probetas de la forma y dimensiones correspondientes.

Las caras de las probetas deberán ser sacadas en sentido radial y tangencial del tronco o tablón.

El esfuerzo debe aplicarse tangencialmente a las capas anuales.

La fractura debe presentar una buena proporción de astillas fibrosas.

Cuando alguna probeta resista menos que los límites fijados, será inutilizado por el delegado inspector el tablón o pieza de donde proceda dicha probeta.

Pruebas de cola caseína

7.ª a) *Prueba de inmersión en el agua.*—En la proporción señalada por el fabricante, se mezcla en el agua cinco gramos de cemento. Se coloca la mezcla resultante sobre una placa metálica y se deja secar durante tres días a 45° c. en atmósfera seca. Una vez seco el cemento, se sumerge en 100 centímetros cúbicos de agua durante ocho horas a 25° c., se ha de formar una jalea firme sin disgregación, debiendo ser claro el líquido que sobrenada.

b) *Prueba de resistencia de la encoladura.*—Las probetas serán de la forma y dimensiones correspondientes, y deben estar construídas de fibras rectas y sin nudos. Se acepillan bien en una longitud de 25 mm., después se hace un rayado con un cepillo que tenga cuatro o cinco dientes por centímetro cuadrado.

El cemento de caseína debe ser mezclado con agua y empleado en las proporciones fijadas por el fabricante.

Se aplica rápidamente la cola con un dedo sobre la superficie de cada una de las dos probetas. Cuando la superficie se pone pegajosa, se colocan unas tras otras, de modo que se superpongan en una longitud de 25 mm. (área total de encoladura 12,5 centímetros cuadrados); deben evitarse las burbujas de aire.

Se prepararán seis encoladuras como se ha descrito, y se colocan en la misma prensa bajo una presión de 200 kilogramos, durante dieciséis horas, evitando todo deslizamiento de las probetas que altere el área de la superficie solapada.

Se aplicará el esfuerzo a razón de 1.300 kilogramos por minuto.

Se harán dos clases de ensayo con las encoladuras: ensayo de calor húmedo y ensayo seco.

El primero consistirá en lo siguiente: sacadas de la prensa las probetas se dejarán tres a la temperatura ordinaria durante cuarenta y ocho horas, después se colocan las mismas en una atmósfera saturada de vapor de agua 45° C., durante veinticuatro horas, al final de las cuales se rompen por tracción en la máquina de ensayos, aumentando la carga a razón de 1.300 kilogramos por minuto.

Para el ensayo seco se dejarán las tres probetas restantes a la temperatura ordinaria durante setenta y dos horas, rompiéndose después de la misma manera que las otras tres.

Ambos ensayos o roturas se harán el mismo día, para que sean comparables. Se tomará la media de las seis cargas de rotura resultante, y esta media no debe ser inferior a 38 kilogramos por centímetro cuadrado.

El cemento de caseína no debe entrar en putrefacción después de tres meses de almacenaje en sitio fresco, y para ello debe conservarse en envases apropiados impermeables al aire.

Si las muestras que entregue la casa constructora para ensayar no satisfacen estas pruebas, no se podrá utilizar ninguna cola de esas condiciones en la encoladura de las tablas de las hélices, y a este efecto, el delegado inspector del Servicio marcará con el sello de inutilidad los envases que las contienen, no admitiéndose a recepción ninguna hélice mientras la casa no haya presentado muestras de cemento caseína que cumplan las condiciones fijadas, y mientras el delegado no haya comprobado la existencia en los almacenes de aquella cantidad suficiente de dicha cola caseína útil.

Condiciones a que debe sujetarse la construcción de las hélices

8.° No se utilizará en la construcción de hélices ninguna madera que haya sido desechada por el delegado inspector.

El espesor de las tablas podrá variar entre 20 y 25 milímetros. Las tablas serán aserradas y recortadas de acuerdo con los dibujos del tipo de hélice a construir. Inmediatamente después de recortadas, se encolarán, para evitar la absorción de humedad,

y se tomarán grandes precauciones para guardar las maderas en condiciones uniformes de temperatura y humedad durante todas las operaciones.

Las tablas se equilibrarán antes de ser encoladas, y se utilizarán maderas de iguales propiedades (elasticidad, dureza, peso, etc.), en todas las palas de una misma hélice, es decir, que si se emplea una tabla dura, elástica o pesada, las demás tablas que entren en la construcción de esa hélice deberán tener esas mismas propiedades. También deben alternarse los extremos más pesados, para disminuir el efecto de la variación de densidad y conseguir un mejor equilibrio de las hélices.

El aserrado de las tablas se ejecutará en el sentido longitudinal de las fibras, de modo que éstas queden paralelas a las caras de encoladura, evitando cualquier fibra cruzada. Después de encoladas las tablas, han de quedar las fibras de todas éstas paralelas entre sí, perpendiculares al eje de la hélice y apareciendo por los extremos de las palas.

En las hélices de dos palas, las tablas deberán con preferencia ser enteras de extremo a extremo, sin piezas o postizos encolados en las palas, con objeto de suplir la escasez de dimensiones de alguna tabla. Sin embargo, se tolerarán hasta dos palas empalmadas en toda la hélice, como *máximum*, a condición de que estas tablas sean interiores y no contiguas. No se permitirá el relleno de las juntas defectuosas con tiras de madera, mastic, cola u otras substancias. Los empalmes serán a corte de bisel.

El encolado de las diversas tablas se hará en frío, con la cola caseína ya descrita. El local donde se efectúe esta operación se ha de mantener a una temperatura constante de unos 20 a 30 grados, y la presión media de las prensas se ha de mantener en 11 kilogramos por centímetro cuadrado. Se ha de poner especial cuidado en que esta presión sea igual en todas las partes de las superficies encoladas durante diez horas, como *mínimum*.

Las hélices no se tocarán antes de las cuarenta y ocho horas de haber sido encoladas, ni se darán por acabadas antes de las dos semanas siguientes al desbastado. La superficie de la hélice será suavemente alisada con papel de lija antes del barnizado, y la curvatura será continua y exacta en toda la longitud de la pala. No se tolerarán irregularidades de contorno, y las juntas de encoladuras serán imperceptibles.

La hélice deberá quedar perfectamente equilibrada antes y después del barnizado, no admitiendo la compensación de equilibrio con pesos extraños ni con un excesivo número de capas de barniz.

Se comprobarán de equilibrio después de darles su forma y después de cada operación que pueda modificar aquél. Para esta comprobación, se montará la hélice de modo que pueda

girar alrededor de un eje horizontal, y la sensibilidad debe ser tal, que se pueda mover aplicando cinco gramos de peso a un metro del eje. La hélice debe quedar equilibrada en cualquier posición, sin tendencia a girar en ningún sentido.

El barnizado se hará con tres manos de barniz transparente, que permita apreciar el aspecto de la madera y la construcción de la hélice, y debe darse de tal forma, que, mirando de costado la superficie barnizada, no se distingan poros ni falta de continuidad en ella. Las caras planas exteriores del buje, así como el taladro central, se barnizarán o pintarán para evitar el efecto perjudicial de las variaciones atmosféricas durante su almacenamiento.

El taladro para el buje se hará antes del desbastado y conformación, con objeto de asegurar una alineación perfecta en los bordes de las palas. El buje y los tornillos entrarán en el núcleo con suavidad, pero sin holguras, debiendo ser los taladros perfectamente perpendiculares a las caras de asiento.

Las hélices deberán llevar marcadas en un costado del buje el número del constructor, y en el otro costado, el nombre del avión y el motor para que han sido construidas, así como la potencia de éste y el número de revoluciones. En las palas podrán llevar la estampilla del constructor.

Comprobación de las hélices

9.° El delegado inspector del Servicio tendrá libre acceso a los talleres y almacenes de las casas constructoras, para cerciorarse de que se cumplen las condiciones que figuran en este pliego.

Las hélices serán sometidas en el Laboratorio de Aviación Militar a las siguientes comprobaciones:

1.° *Examen de aspecto exterior.*—Se examinará detenidamente la hélice, a ver si la madera, las encoladuras, el barnizado y el taladrado satisfacen las condiciones impuestas.

2.° *Comprobación de la forma geométrica.*—A todas las hélices se les aplicará en plantillaje tipo correspondiente, al cual se deberá adaptar lo más exactamente posible.

Además, se comprobarán el diámetro, el paso y el contorno.

Las tolerancias máximas serán las que figuran a continuación:

Tolerancia en el contorno: Mitad exterior de la pala, 1,5 milímetros; mitad interior de ídem, 1,5 milímetros.

Tolerancia en el ajuste de plantilla: Mitad exterior de la pala, 0,01 del ancho de la pala; mitad interior, 0,02 del ancho de la misma.

Tolerancia en la anchura de la pala: Mitad exterior de la pala, 0,075 del ancho de la pala; mitad interior, 0,01 del ancho de la misma.

Tolerancia en el espesor de sección: Mitad exterior de la pala, 1,5 milímetros; mitad interior, tres milímetros.

Para el ángulo de paso no se tolerarán más de un grado de diferencia entre los ángulos correspondientes a las palas opuestas.

El diámetro no debe diferenciarse en más o menos de tres milímetros; sin embargo, se puede aceptar una hélice hasta de un centímetro menos de diámetro que el modelo, con tal de que ella sea la única, por cada diez que rebasa la diferencia de tres milímetros.

Las palas de una misma hélice deben ser iguales entre los límites fijados. Por ejemplo, el espesor de una pala puede ser de 1,5 milímetros menor que el debido; pero las dos palas de una misma hélice no pueden diferir en más de 1,5 milímetros.

3.ª **Comprobación de equilibrio.**—Esta comprobación se hará montando la hélice sobre un eje horizontal, alrededor del cual pueda girar libremente; para cualquier posición, el máximo desequilibrio permitido será de diez gramos-metros.

4.ª **Prueba de flexión.**—Apoyando la hélice en dos o cuatro puntos equidistantes del eje, situados a un metro de éste, y sometiendo a un punto medio a una carga dada por

la fórmula $R=4\sqrt{D^3 P.e}$ en la que

R. es la carga en kilogramos, D. el diámetro de la hélice en metros y la P. la potencia máxima absorbida por ella en caballos de vapor, durante tres minutos; la hélice no debe presentar señales de rotura ni de desencolado. Una vez retirada la carga, la hélice volverá a recobrar su primitiva forma, sin acusar deformación permanente ninguna.

Condiciones de recepción

10. Con arreglo a las condiciones que figuran en el presente pliego, las hélices se clasificarán "útiles" e "inútiles".

Serán consideradas como "inútiles" las que tengan uno o varios de los siguientes defectos:

- Barnizado deficiente.
- Desequilibrio superior a diez gramos-metros.
- Encoladuras defectuosas.
- Defectos de forma geométrica que excedan a las tolerancias señaladas anteriormente.
- Madera de mala calidad (veteada, pasmada, nudosa).
- Reengruesos mal encolados.
- Taladrado que haga imposible la introducción del buje.
- Tener más de dos postizos y dos tablas empalmadas.
- Experimentar alguna deformación permanente después de la prueba de flexión.

Las hélices no admitidas serán inutilizadas por aserrado de una pala, sin que la casa constructora tenga derecho a reclamar su importe ni indemnización alguna.

11. Las entregas se efectuarán a medida que se vayan fabricando, te-

niendo en cuenta que la última entrega no podrá exceder del día 15 de noviembre próximo.

Legales.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial, con arreglo a la ley de utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone el orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312), y las empresas y sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además,

legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de depósitos o en una de sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirá para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de hélices de madera, con destino al Servicio de Aviación".

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del tribunal de subasta, un estado comparativo de las mismas que firmará dicho secretario con el V.º B.º del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llama durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más be-

neficia deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del diez por ciento del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

17. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

18. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

19. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

20. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta, se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Servicio de Aviación en Cuatro Vientos.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaes, carestía

de los mercados o subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. La entrega del material contratado se verificará en la localidad y establecimiento anteriormente determinado, y la recepción de los mismos se efectuará en la Comisión de Compras, que levantará acta en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la Jefatura de Aviación, y el tercero se archivará en la Comisión.

24. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma poseer los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

25. El contratista tiene la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que en el transcurso de seis meses se inutilicen por notorios defectos de construcción o de calidad del material.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los créditos del vigente presupuesto, capítulo 45, artículo cuarto de la Sección cuarta, por la Pagaduría del Servicio de Aviación, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. número 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños etcétera, establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo, se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las

disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse le no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 71 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el delegado de

Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiera, o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, y que igualmente serán causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas, y en su defecto por las reglas del derecho común.

37. En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que

sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de estos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Madrid, 20 de mayo de 1932.—AZAÑA.

TARIFAS

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito de la primera Inspección general de Sanidad Militar y propuesta del Director del Hospital Militar de Madrid-Carabanchel, relativo a que sean modificadas las tarifas de radiografía y radioterapia establecidas por órdenes circulares de 15 de febrero de 1919 y 14 de mayo de 1923 (COLECCION LEGISLATIVA números 77 y 14) respectivamente y de acuerdo con lo informado por la Junta Facultativa de Sanidad Militar e Intervención general, este Ministerio ha resuelto sean sustituidas las tarifas actualmente vigentes, por las que a continuación se expresan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

Tarifa para los distintos servicios de los Gabinetes de Radiología y Electroterapia de los Hospitales Militares

	Señores Generales y familias	Señores Jefes y familias	Señores oficiales y familias	Clases de tropa y familias
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
I.—Servicio de Radiodiagnóstico				
Radioscopias	20	15	10	5
Radiografías intrabucales, para odontología....	15	10	7	5
Radiografías de órganos y regiones que puedan obtenerse en películas de 13X18 ó 18X24	20	15	10	7
Radiografías de órganos y regiones que exijan películas de 24X30	25	20	15	10
Radiografías de órganos y regiones que exijan películas de 30X40	30	25	20	15
Positivas (precio único)....	de 18 por 24. 5 de 24 por 30. 7 de 30 por 40. 10	de 15 por 20. 5 de 20 por 25. 7 de 25 por 30. 10	de 10 por 15. 5 de 15 por 20. 7 de 20 por 25. 10	de 5 por 7. 5 de 7 por 10. 7 de 10 por 15. 10
II.—Servicio de Radioterapia				
Radioterapia superficial por sesión de menos de treinta minutos	25	20	15	10
Radioterapia profunda por sesiones de quince a treinta minutos	35	30	25	15
III.—Servicio de Electroterapia				
Diatermia por sesión de quince a treinta minutos	7	6	5	3
Rayos ultravioleta, infrarojos, corrientes galvánicas, farádicas y alta frecuencia (por sesión)	5	3	2	1

Sección de Instrucción y Reclutamiento

CURSOS DE AUTOMOVILISMO

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de poder desarrollar el curso anual de la especialidad de mecánicos conductores automovilistas en la Escuela de Automovilismo del Ejército, este Ministerio ha resuelto se abra concurso con arreglo a las bases que a continuación se insertan para su celebración; debiendo dar principio, en la segunda Sección de dicha Escuela (Segovia), el día 1 del próximo agosto, y terminar el 30 de noviembre del mismo año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

BASES QUE SE CITAN

1.ª Se abre un concurso para cubrir 50 plazas para seguir un curso de mecánicos-conductores automovilistas en la Escuela de Automovilismo del Ejército.

2.ª De dichas plazas, 30 serán cubiertas por obreros filiados de Artillería e Ingenieros que reúnan las condiciones que se marcan en la base cuarta, y las 20 restantes, con clases e individuos de tropa de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad y Aviación que asistan al curso de conductores anunciado en esta convocatoria y reúnan las condiciones señaladas en la base novena.

3.ª Los obreros filiados de Artillería e Ingenieros que deseen ocupar alguna de las plazas del curso, no solicitarán por instancia escrita de

su puño y letra y dirigida al Subsecretario de este Ministerio, en la que manifestarán su oficio, y a la que acompañarán copia de la media filiación, hoja de castigos, el certificado médico a que se refiere la base cuarta y cuantos certificados y documentos consideren oportunos para acreditar sus conocimientos.

4.ª Los primeros jefes de los Cuerpos y dependencias cursarán las instancias de dichos obreros, debidamente informadas, al teniente coronel de la Escuela de Automovilismo del Ejército (Carabanchel Alto), haciendo constar en su informe que los solicitantes reúnen las condiciones siguientes:

a) Deberán faltarles, cuando menos, dos años para cumplir su último reenganche.

b) Conducta intachable.

c) Robustez, constitución y aptitudes físicas para el servicio de automóviles, las cuales serán apreciadas mediante reconocimiento médico del Cuerpo o dependencia en que sirva el interesado, que le examinará con preferencia la visión, que ha de ser la normal en ambos ojos, sin grado alguno de daltonismo o miopía; que los órganos de la audición funcionen perfectamente, y que en el temperamento no exista predominio del sistema nervioso.

d) Poseer una de las profesiones u oficios que por el orden de preferencia se anotan a continuación: 1.ª Perito mecánico o electricista. 2.ª Ayudante de maquinista. 3.ª Mecánico ajustador. 4.ª Tornero. 5.ª Armero. 6.ª Herrero fundidor. 7.ª Forjador. 8.ª Gasista electricista.

e) No haber asistido a otro curso similar en alguna de las Escuelas del Ejército.

A igualdad de condiciones, se dará

preferencia al que le falte mayor tiempo para cumplir su compromiso.

5.ª Las clases e individuos de tropa que han de ocupar las otras 20 plazas anunciadas por esta disposición, serán elegidos por la Escuela entre los que asistan al curso de conductores, siendo preferidos los que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener manifiesta aptitud para conducir.

b) Ser de alguno de los oficios que por el orden de preferencia a continuación se citan: 1.ª Perito mecánico o electricista. 2.ª Mecánico-automovilista. 3.ª Maquinista de motor de explosión, de vapor o eléctrico. 4.ª Montador de los mismos. 5.ª Ajustador mecánico. 6.ª Herrero cerrajero. 7.ª Forjador. 8.ª Electricista. 9.ª Vulcanizador.

c) Demostrar en el examen práctico en la Escuela que el grado de instrucción en el oficio corresponde a la finalidad que se persigue.

d) En igualdad de condiciones, serán preferidos los voluntarios o los del reemplazo ordinario que se comprometan a solicitar la continuación por dos años.

6.ª Si algún concursante, cumpliendo las condiciones de la base anterior, acredita ser conductor automovilista con licencia expedida por alguno de los Centros del Ejército capacitado anteriormente para esta función, o con licencia civil, será igualmente preferido, con arreglo a los del mismo oficio que no se encuentran en este caso, para cubrir plaza en el concurso.

7.ª El plazo para admisión de instancias terminará el día 15 del próximo julio.

8.ª Una vez terminado el plazo de admisión de instancias, la Escuela de Automovilismo del Ejército pondrá a este Ministerio los 30 solicitantes que, a juicio de la misma y con arreglo a las bases cuarta y quinta, reúnan mejores condiciones.

9.ª El curso dará comienzo el día 1 de agosto próximo.

10. Los alumnos que en el desarrollo del curso no demuestren reunir las condiciones necesarias, serán devueltos a sus Cuerpos. A los que sean reintegrados durante él por falta de aplicación, mala conducta o comprobar que no reúnan las condiciones, se les hará constar esta medida en sus filiaciones, especificando las causas, quedando facultado el teniente coronel director de la Escuela para adoptar tal resolución.

11. El curso de mecánicos-conductores automovilistas durará cuatro meses, y durante el desarrollo del mismo ninguno de los asistentes podrá ser baja en él por traslado al que se realice en otro Centro, sea cual fuere su naturaleza, ni por cambio de destino o ascenso.

12. Las clases de segunda categoría que en el curso de conducción sean elegidos para seguir este curso de mecánico-conductor, seguirán disfrutando la gratificación de 2,50 pesetas hasta que sean baja en él por cualquier motivo.

13. Los viajes de incorporación a la segunda Sección de la Escuela de Automovilismo del Ejército (Segovia), lo realizarán por cuenta del Estado.

14. El recorrido, número y clase de coches están englobados en los concedidos a la Escuela para necesidades del primer curso de conductores del presente año, y el director de la misma tendrá en cuenta esta atención, así como que los coches se considerarán en servicio sólo durante el curso.

Madrid, 25 de mayo de 1932.—
Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Al objeto de poder desarrollar un curso de conductores en la Escuela de Automovilismo del Ejército, que deberá dar principio el día 25 de junio próximo, para terminar en 20 de septiembre siguiente, este Ministerio ha resuelto se anuncie el oportuno concurso, con arreglo a las bases que a continuación se insertan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

BASES QUE SE CITAN

1.ª Se abre concurso para cubrir en las dos Secciones de la Escuela de Automovilismo del Ejército las plazas siguientes, entre las clases e individuos de tropa del Ejército:

Primera Sección (Automovilismo ligero, Carabanchel Alto), 105 plazas de conductores automovilistas de vehículos ligeros, de las que corresponden 12 a Infantería, cuatro a Caballería, 17 a Artillería, 20 a Ingenieros, seis a Sanidad, cuatro a Intendencia, 13 a Aviación, cuatro a Establecimientos de Instrucción y 25 de Ingenieros más, para las necesidades del Parque; total, 105.

Segunda Sección (Automovilismo pesado, Segovia), 115 plazas de conductores de automóviles pesados, de las que corresponden a Infantería, 18; Caballería, dos; Artillería, 52; Ingenieros, 12; Sanidad Militar, dos; Intendencia, 18; Aviación, ocho, y a Establecimientos de Instrucción, tres; total, 115.

No podrán tomar parte en los cursos:

A. Las clases e individuos de tropa acogidos al capítulo 17 de la vigente ley de Reclutamiento, ni los cabos ni soldados del reemplazo ordinario, si no se comprometen a pedir la continuación en filas por dos años.

B. Los menores de dieciocho años.

2.ª Los aspirantes promoverán instancias, dirigidas por conducto reglamentario al Subsecretario de este Ministerio, escrita con puño y letra del interesado. En ella manifestarán su oficio, acompañarán cuantos documentos consideren oportunos para acreditar sus conocimientos y aptitudes, y expresarán claramente el curso al que desean asistir (primera o segunda Sección). Los del reemplazo ordinario, consignarán, además, el compromiso a que antes se hace referencia, que empezará a ser efectivo una vez obtenido el título de conducción correspondiente.

3.ª Los primeros jefes de los Cuerpos cursarán las instancias al teniente coronel director de la Escuela de Automovilismo del Ejército, acompañando las copias de las filiaciones y hojas de castigos de los interesados, así como el certificado médico a que, hace referencia el apartado d) de esta base, haciendo constar en el informe si reúnen las condiciones siguientes:

a) A los sargentos, faltarles dos años, cuando menps, para cumplir su último reenganche; a los cabos, voluntarios o reenganchados, faltarles, cuando menos, año y medio para cumplir su compromiso, y los soldados voluntarios, pertenecer al contingente incorporado a filas en noviembre o marzo últimos; siendo condición indispensable el que sepan leer, escribir y las cuatro reglas. Los cabos y soldados que lo soliciten, disfrutarán 0,50 pesetas diarias, que empezarán a cobrar al obtener el título correspondiente.

b) Ser de alguno de los siguientes oficios: Montador de automóviles, conductor de automóviles, ajustador mecánico, fijador de carrocerías, ebanistas, pintor de carruajes, vulcanizador, guarnecedor de coches, chapistas, soldador de autógena, estudiante, escribiente.

c) Conducta intachable.

d) Robustez, constitución y aptitudes físicas para el servicio de automóviles, las cuales serán apreciadas mediante reconocimiento efectuado por el médico del Cuerpo, quien examinará con preferencia la visión, que ha de ser normal en ambos ojos, sin grado alguno de miopía ni daltonismo, y respecto al temperamento, no deberá existir predominio del sistema nervioso. El certificado médico de este reconocimiento se unirá a la documentación de la instancia.

4.ª El plazo de admisión de instancias terminará el 10 de junio próximo.

La Escuela elegirá entre los solicitantes los que hayan de cubrir las plazas anunciadas, y 20 más para la primera Sección (procurando que este exceso corresponda precisamente a la guarnición de Madrid), y los propondrá a esta Subsecretaría.

5.ª El curso durará del 25 de junio al 20 de septiembre próximos.

Durante el desarrollo del curso, ninguno de los asistentes podrá ser baja en él por cambio de destino, ascenso o traslado a un curso de otro establecimiento, sea cual fuere su naturaleza.

El director de la Escuela podrá ordenar la incorporación a sus Cuerpos de las clases e individuos que adquieran aptitud para la conducción de vehículos automóviles antes de la terminación del curso.

A los alumnos que sean reintegrados a sus Cuerpos durante el curso por falta de aplicación, mala conducta militar o escolar o comprobar no reunir condiciones, se les hará constar estas medidas en sus filiaciones, especificando el motivo.

6.ª Los alumnos de la primera Sección se incorporarán a la Escuela, en Carabanchel Alto, del 20 al 25 de junio, para realizar en el Instituto Psicotécnico las pruebas preliminares de clasificación de aptitudes.

Los alumnos de la segunda Sección se incorporarán a la misma, en Segovia, en iguales fechas, efectuando durante el curso las pruebas psicotécnicas que se fijen por los directores de la Escuela y de aquel Instituto, sin que puedan exceder los gastos individuales que por este motivo se ocasionen del importe que señala la base 13 para este concepto.

7.ª Una vez terminada su instrucción, los alumnos aprobados vincularán el derecho al percibo de la gratificación diaria de 2,50 ó 1,50 pesetas, según sea su título de conductor o de motorista, incrementadas éstas con los 0,50 pesetas que se les concede como adelanto a sus derechos al entrar en el período de reenganche. Los alumnos aprobados irán a prestar servicio como conductores a sus Cuerpos, dependencias o unidades que tengan a su cargo material automóvil, siendo destinados, a este efecto, por la Sección de Personal de este Ministerio. Los nombres de estos alumnos y su título de conducción correspondiente se consignarán en el DIARIO OFICIAL, a medida que sean considerados aptos por la Dirección de la Escuela.

8.ª Las primeras autoridades divisionarias y el General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, podrán proponer a este Ministerio el que alguna de las clases e individuos de tropa de su región que posean el título de conductor militar, adquirido en estos cursos, pueda desempeñar provisionalmente el cargo de conductor de su clase en Arma o Cuerpo distinto al del interesado, cuando por licenciamiento o causas no previstas, lo exija así la conveniencia del servicio, debiendo entenderse que estos destinos provisionales han de restringirse al tiempo indispensable para que pueda cubrirse con clase o individuo del Arma o Cuerpo que corresponda.

9.ª Los citados conductores militares no serán destinados a unidades expedicionarias de Africa, ni cubrirán baja; únicamente se enviarán a Africa si allí son enviados los coches que tienen a su cargo.

10. Al presentarse los alumnos en la Escuela de Automovilismo, lo harán con las prendas que marcan las órdenes circulares de 26 de marzo y 18 de octubre de 1927 (D. O. números 71 y 235), llevando consigo el plato reglamentario. Dichas prendas son: un traje caqui, dos mudas, dos toallas, una bolsa de aseo, un cepillo, guantes de las dos clases (blan-

cos y caquis), machete, cinto y jahalí, alpargatas, borceguías, tabardo, prenda de cabeza (para paseo y cuartel), cuchara, cuatro cuellos y chaleco.

11. Los viajes de incorporación a la Escuela y regreso a sus Cuerpos, serán por cuenta del Estado, disfrutando durante ellos de los socorros de marcha que señala el decreto de 22 de octubre de 1931 (D. O. número 235).

12. Los sargentos nombrados alumnos del curso, cobrarán una gratificación de 2,50 pesetas diarias, mientras permanezcan como tales alumnos en la Escuela, que será reclamada por la Escuela de Automovilismo en calidad de gratificación de conductores automovilistas. Esta gratificación la devengarán a partir del primer día de asistencia al curso, y dejarán de percibirla el mismo día que sean dados de alta o baja en la Escuela por cualquier causa.

13. Por cada alumno reclamará la Escuela a los Cuerpos la cantidad de cinco pesetas por las pruebas individuales preliminares en el Instituto Psicotécnico.

Los alumnos causarán baja para haberes en sus Cuerpos respectivos. A este fin, los jefes de los Cuerpos comunicarán con la debida antelación al director de la Escuela la clase y cuantía de los devengos que perciben por todos conceptos los alumnos de los suyos respectivos y disposición por la que se le concedieron.

14. Cuando en algún Cuerpo no se presente el número suficiente de aspirantes para cubrir sus necesidades de conducción de coches militares, los primeros jefes de los Cuerpos propondrán al personal que deba asistir al curso (consignando expresamente este carácter forzoso), siempre que no sean analfabetos y que reúnan las condiciones de la base tercera.

15. Los coroneles y primeros jefes de los Cuerpos y unidades a quienes afecte esta convocatoria, darán la mayor publicidad a la misma, con objeto de que llegue a conocimiento de su tropa, y tendrán muy en cuenta lo que se preceptúa en las bases sexta y 10, sobre fecha de presentación en la Escuela y prendas con que han de realizarla.

16. El número de coches en servicio para las necesidades de la instrucción en la Escuela, en sus dos Secciones, serán:

Vehículos de primera categoría, 10.
Vehículos de tercera y cuarta categoría, 23.
Vehículos de quinta en adelante, 30.
Tractores, siete.
Total, 70.

El recorrido concedido a cada uno de estos vehículos en este curso es de 3.000 kilómetros. Los tractores tendrán sólo el recorrido normal que les corresponde.

Estos coches únicamente estarán en servicio durante el curso, y con ellos atenderá el director de la Es-

cuela también al curso de mecánicos-conductores automovilistas, que se desarrollará en la misma Escuela desde el 1 de agosto al 30 de noviembre. Madrid, 25 de mayo de 1932.—Azaña.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 20 de abril último (D. O. número 95), para proveer una vacante de teniente auxiliar, de cualquier Arma o Cuerpo, que existe en la Escuela de Observadores de Aerostación, este Ministerio ha resuelto designar para ocuparla al teniente de INGENIEROS D. José Ruiz López, con destino en el regimiento de Aerostación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Director de la Escuela de Observadores de Aerostación e Interventor general de Guerra.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA